

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00237 00

ACCIONANTE: HUBERTH FERNANDO OSPINA PUERTA

ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Secuencia de Reparto: 8932 – 7/07/2021 – 7:51 a.m.

ANTECEDENTES

HUBERTH FERNANDO OSPINA PUERTA, actuando a través de apoderada judicial, promovió acción de tutela contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó el 20 de mayo de 2021.

En la petición¹ requirió:

- a) Información detallada del pago de las mesadas pensionales de los años 2020 y 2021, pensión de invalidez que fue reconocida en Resolución No. 3993 de fecha 21 de julio de 2020 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

El MINISTERIO DE DEFENSA, requirió negar el amparo solicitado por carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que al consultar el sistema de información de esa dependencia, se advierte que a través del acto administrativo OFI20-54774 de 24 de junio de 2021, se otorgó respuesta al derecho de petición del cual se predica vulneración, remitiendo documentación solicitada por medio de la empresa 4- 72.

La DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, indicó que una vez verificado el sistema de gestión documental, oficina de registro y correspondencia y el correo electrónico de la entidad, no se halló registro alguno de recepción de la petición incoada por el accionante.

¹ Pág. 68, Documento "02Anexos"

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por ella radicada ante el Ministerio de Defensa.

Que dada la respuesta allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante esa entidad, derecho de petición el día 20 de mayo de 2021, así mismo, de conformidad con la documental que se adjunta en la contestación, se tiene que la misma remitió respuesta², al correo electrónico relacionado en el escrito de petición, con la cual se adjuntó copia de los certificados de haberes del pago de las mesadas pensionales a su favor, desde agosto de 2020, hasta mayo de la presente anualidad, en 11 folios. Documental, que revisada evidentemente fue anexada, y que satisface la solicitud requerida en la petición interpuesta, esto es, información detallada del pago de las mesadas pensionales de los años 2020 y 2021.

Por lo anterior, se considera que dicha respuesta reúne los requisitos decantados por la doctrina³, para tener por contestado el derecho de petición, estos son, resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como ser puesta en conocimiento del peticionario.

Y comoquiera que dicha respuesta fue puesta en conocimiento al término del trámite de la presente acción, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO** el amparo constitucional elevado por el señor HUBERTH FERNANDO OSPINA PUERTA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

² Pág. 3-15, Documento "07RespuestaMindefensa"

³ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210023700
Accionante Huberth Fernando Ospina Puerta
Accionado Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales
Secuencia de Reparto 8932 7/07/2021 7:51 a.m.

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964c4d3e28e75b4ab0a6d24ff969297ea68da9d48e7beef547746601d1fd293**

Documento generado en 21/07/2021 08:03:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>